

ACUERDO IEEM/CO/07/2017

Por el que se aprueba el Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.

Proyecto de Acuerdo presentado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, visto por los integrantes de la propia Comisión y;

RESULTANDO

1. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016 *"Por el que se determina la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"* entre las que se encuentra la Comisión de Organización, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; integrantes, Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; y como Secretario Técnico el Director de Organización, además un representante de cada partido político.
2. Que en Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Instituto) aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Reglamento de Elecciones) y sus respectivos anexos.
3. Que en Sesión Extraordinaria de fecha quince de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEEM/CG/20/2017 *"Por el que se aprueba el Diseño de Material Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario para la Elección de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017"*.
4. Que en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEEM/CG/39/2017, *"Por el que se aprueban Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017"*, inicialmente aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/66/2016 en Sesión Ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil dieciséis, conformado con las actividades que se consideran necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales, así como las que se tienen que realizar como parte de la preparación del Proceso Electoral 2016-2017, para renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

5. Que el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año dos mil diecisiete, establece la actividad identificada con la clave 021201, nivel F2P1C2A1, consistente en *“Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales, para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017”*, a cargo de la Dirección de Organización.
6. Que en cumplimiento a lo establecido en la actividad referida en el Resultando anterior, la Dirección de Organización elaboró la propuesta de *Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.*
7. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el seis de marzo de dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo IEEM/CG/51/2017 *“Por el que se aprueba el “Procedimiento de Supervisión para la Impresión y Producción de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017”.*
8. Que en Sesión Ordinaria celebrada en fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, los integrantes de la Comisión de Organización analizaron y discutieron el *Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.*

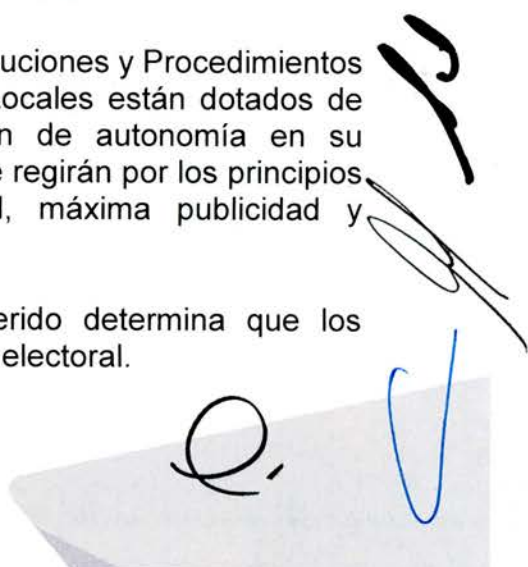
CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, en el Apartado C, numeral 3 de la misma base y precepto constitucional, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la Jornada Electoral.

- II. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

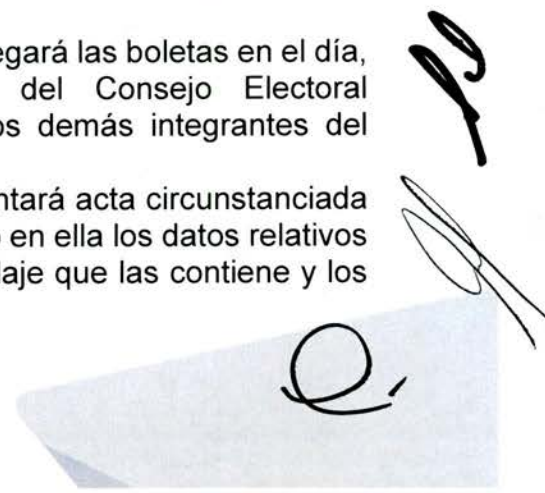
De la misma forma, el numeral 2 del artículo referido determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral.



- III. Que el artículo 104, en sus incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto;
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- IV. Que el artículo 1, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, determina que corresponde al Instituto y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los Procesos Electorales, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.
- V. Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, determinan que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento en referencia.
- VI. Que el artículo 168 del mismo ordenamiento legal, establece que:
- La presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del Organismo Público Local, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
 - Solamente tendrán acceso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizado por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete o distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- VII. Que el artículo 170 del Reglamento de Elecciones, determina que:
- Para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.
 - La documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el Instituto o los Organismos Públicos Locales, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:
 - a) Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral;
 - b) Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir;

- c) Tipos de vehículos que realizarán la distribución;
 - d) Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos;
 - e) Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y
 - f) Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.
- VIII. Que el artículo 10, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular. Asimismo, determina que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, primer párrafo, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 168 primer párrafo, establece que el Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, las fracciones I, VI y XVI de ese mismo artículo, establecen entre otras funciones del Instituto Electoral del Estado de México, las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- XI. Que de conformidad con el artículo 169 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las del propio código.
- XII. Que el artículo 171 del código comicial, establece que son fines del Instituto, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- XIII. Que el artículo 173 del Código Electoral del Estado de México, estipula que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo a través de sus órganos centrales y desconcentrados.
- XIV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 183, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, dentro de las cuales se establece como permanente la Comisión de Organización, en la fracción I inciso a) del mismo artículo.
- XV. Que el artículo 185, fracción XXXVI, del código electoral local, establece que el Consejo General tiene como atribución, solicitar directamente o por medio de sus órganos y dependencias, el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar, en los términos del propio Código, el desarrollo del proceso electoral.
- XVI. Que conforme al artículo 205 del Código Electoral del Estado de México, los distritos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, contarán con los órganos denominados Junta Distrital y Consejo Distrital.
- XVII. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 208, refiere el funcionamiento e integración de los Consejos Distritales Electorales, que funcionarán durante el proceso para la Elección de Diputados y de Gobernador del Estado.
- XVIII. Que el artículo 213, fracción XII, del código comicial, establece que corresponde a los presidentes de los consejos distritales, tomar las medidas necesarias para la debida custodia de la documentación de la elección de Gobernador.
- XIX. Que el artículo 292 del Código Electoral del Estado de México determina que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la Jornada Electoral. Asimismo, las fracciones I, II, III y IV, reseñan que, para las boletas, se adoptarán las siguientes medidas de control:
 - Las juntas del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.
 - El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen.
 - El Secretario del Consejo Distrital o Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.



- A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital o Municipal que así lo deseen, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.
- XX. Que el artículo 295 del Código Electoral del Estado de México estipula que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XXI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.40 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización apoyará al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XXII. Que el artículo 1.42, fracciones I y VII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto Electoral del Estado de México lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes y supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso, la rehabilitación del material electoral; conforme a las disposiciones del código, a los acuerdos del Consejo General y a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XXIII. Que la Comisión de Organización, refiere que el *Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria, de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*, se encuentra integrado de la siguiente manera:
- Presentación.
 - Objetivo General.
 - Marco Legal.
 - Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.
 - Anexo. Programa de distribución de documentación electoral para el Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017.

Por lo anterior, la Comisión de Organización, después de conocer, analizar, discutir y considerar las observaciones de sus integrantes, estima que el *Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales*



del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017, integra actividades específicas para ejecutar el programa de distribución, el cual implementa la logística que garantiza la entrega oportuna de las boletas y documentación electoral a los cuarenta y cinco Consejos Distritales, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales, incorporando los requisitos legales y formales aplicables, razón por la que se considera procedente aprobarlo para remitirlo a la Junta General para su consideración y, en su caso aprobación, a fin de que sea propuesto al Consejo General para su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Organización aprueba el *Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017*, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo y sus anexos al Secretario Ejecutivo para hacerse del conocimiento de los integrantes de la Junta General para su consideración y aprobación correspondiente, para su posterior envío al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, con el consenso de los representantes de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.8 fracción X, 1.9 fracción XIV y 1.10 fracción X del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



**DR. GABRIEL CORONA ARMENTA
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**




Toluca de Lerdo, México; 17 de abril de 2017

Las firmas que a continuación aparecen forman parte íntegra del **Acuerdo IEEM/CO/07/2017** "Por el que se aprueba el Procedimiento para la Entrega de Boletas y Documentación Electoral a los Consejos Distritales Electorales del Proceso Electoral de la Elección Ordinaria de Gobernador/a del Estado de México, 4 de junio de 2017".



MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO